



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº DE ZARAGOZA  
Pza. Expo, f  
Zaragoza  
Teléfono:  
Email.:  
Modelo:

Sección: Tramit

Proc.: **SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA PRESTACIONAL**

Nº: **:017**

NIG:  
Resolución: Sentencia 2018

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			VICENTE JAVIER SAIZ MARCO
Demandado	TGSS		TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ZARAGOZA
Demandado	INSS		LETRADO DEL INSS DE ZARAGOZA

## SENTENCIA nº /2018

En la ciudad de Zaragoza, a de diciembre del 2018.

Doña Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. de Zaragoza tras haber visto los presentes autos de Seguridad Social sobre reconocimiento de situación de Incapacidad Permanente nº '2017 seguidos a instancia de que comparece por si misma asistida por el Letrado D. Vicente Javier Saiz Marco, y de otra como demandada el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que comparecen representados y defendidos por el Letrado de la Administración Pública de la Seguridad Social, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha ).2017 tuvo entrada en este Juzgado, procedente de reparto, demanda presentada por la parte actora contra la referida demandada en la que, después de alegar los hechos que creyó oportunos, solicitó a este Juzgado dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos vertidos en el suplico de la misma.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, este tuvo lugar el día señalado con la asistencia de ambas partes. La parte actora ratificó su demanda, oponiéndose a la misma la demandada realizando las alegaciones que constan en acta; recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas. Las partes en trámite de conclusiones solicitaron que se dictase sentencia de acuerdo con sus pretensiones, quedando seguidamente los autos para dictar sentencia.

### HECHOS PROBADOS

Firmado por

Fecha y hora

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación:



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**PRIMERO.-** La demandante [redacted], nacida el [redacted], con DNI [redacted] se encuentra afiliada al Régimen General de la Seguridad Social con el nº [redacted] y su profesión habitual la de teleoperadora.

**SEGUNDO.-** La actora, en fecha [redacted] 02.2017 solicita inicio de expediente de declaración de incapacidad permanente. En fecha [redacted] 02.2017 el EVI emite informe de valoración médica con arreglo al cual realiza su dictamen-propuesta el día [redacted] 02.2017. En fecha [redacted] 03.2017, la entidad gestora deniega la prestación de IP de la demandante por no alcanzar las lesiones que padece un grado suficiente de disminución de la capacidad laboral para ser constitutivos de una incapacidad permanente. Interpuesta reclamación previa, la misma es desestimada por resolución de fecha [redacted] 08.2017.

**TERCERO.-** En el mencionado expediente de IP de la actora, en el dictamen-propuesta del EVI, de se determinaba respecto de la sra. [redacted] un juicio diagnóstico y valoración de: *"Fibromialgia. SD de fatiga crónica ambas de muy larga evolución en el tiempo. Lumbalgia mecánica. Tr pánico con agorafobia (Informe psiquiatría 23-01-2017). Holter mostró alguna racha de taquicardia auricular/taquicardia sinusal y extrasistolia auricular. Sin cardiopatía estructural (según informe de febrero de 2017)"* con las siguientes limitaciones orgánicas y funcionales: *"No se objetiva limitación para las tareas fundamentales de su puesto de trabajo habitual salvo las algias generalizadas referidas por la paciente y fatiga crónica con esfuerzos. Sintomatología reactiva ansioso-depresiva"*.

El previo "informe médico de síntesis", de fecha [redacted] 02.2017, contenía idénticas apreciaciones.

**CUARTO.-** En fecha [redacted] 2016 se emite informe clínico de la unidad de fatiga crónica del servicio de medicina interna del Hospital Universitari [redacted] de Barcelona que, respecto de la actora sra. [redacted], concluye que ésta se encuentra afectada de un síndrome de sensibilización central que se manifiesta en forma de síndrome de fatiga crónica grado III/IV asociado a fibromialgia de severa intensidad grado III. En este cuadro domina tanto la alteración neurocognitiva como el cuadro de fatiga, manifestándose en forma de pérdida de capacidad vital.

Se establece en dicho informe que la actora presenta dolorimiento corporal generalizado, tipo sintomatología miálgica gripal en episodios de brote y tras el esfuerzo físico. Fatiga superior a la habitual, con episodios de pérdida súbita de fuera, que le obligan a detenerse para recuperar energía, durante más de media hora, limitando su actividad vital. Dificultad de recuperación superior a tres días tras esfuerzos que se salen de lo habitual, lo que, unido a la pérdida de fuera le han obligado a abandonar su actividad física habitual y limitar sus relaciones familiares, con pérdida de más del 70% de su capacidad vital previa a la enfermedad. Sueño no reparador, con insomnio. Importante problema de pérdida de memoria y de concentración, con frecuentes episodios de afasia, parafasia, acalculia y desorientación temporo espacial. Incapacidad de mantener atención durante tiempo continuado, cometiendo fáciles errores. Alteraciones

Firmado por: [redacted]

Fecha y hora: [redacted]

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: [redacted]

Código Seguro de Verificación: [redacted]



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por:

Fecha y hora:

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación

Código Seguro de Verificación

neurovegetativas con hipotensión ortostática, episodios pseudosíncopales, deslumbramiento fácil, sudoración injustificada, taquicardias, vejiga inestable. Además, distermia, sensación de inseguridad motora con facilidad para tropezar y caer, faringitis de repetición, manifestaciones de síndrome seco ocular y bucal, cefaleas con migrañas de repetición incapacitantes, irritabilidad social con intolerancia a personas, luz, ruido y estado de alerta permanente, disestesias con manifestaciones alodínicas.

**QUINTO.-** En fecha .11.2016 el servicio de reumatología del Hospital Universitario del cual resulta una clínica en la actora de astenia intensa de forma continuada, dolor generalizado junto a sintomatología funcional cognitiva con trastorno de atención, acalculia y episodios de bloqueo mental; con potencia muscular inferior a lo esperado por edad y sexto. En la exploración se constató puntos gatillos generalizados 18/18, hiperalgesia generalizada, no limitación a la movilidad articular ni artritis, Limitación a la movilidad lumbar distancia dedos suelo de 40 cms. Limitación cervical en rotaciones e inflexiones al 50%. Discopatía lumbar L4-L5 y L5-S1. Se diagnostica síndrome de fatiga crónica, fibromialgia, lumbalgia y trastorno anímico.

**SEXTO.-** En fecha .01.2017 se emite informe de psiquiatría del Centro de Salud Mental , indicando como impresión diagnóstica en la actora trastorno de pánico con agorafobia, en tratamiento con mirtazapina.

**SEPTIMO.-** En fecha .09.2018 se emite informe de salud del SAS en relación con la sra. en el que se indica que la misma no ha presentado ninguna mejoría en su patología, *“más bien al contrario. Ha tenido que acudir a urgencias por heridas corneales producidas por sequedad ocular debido en parte a su fibromialgia. Además, ha tenido constantes caídas debido a sus pérdidas de equilibrio. En definitiva, ha experimentado un cuadro con intenso empeoramiento de sus enfermedades crónicas”*.

**OCTAVO.-** La actora ha tenido reconocida prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción desde el .12.2017 hasta el : .11.2018, en las siguientes cuantías: desde el .12.2017 hasta el .12.2017, por un importe mensual de euros y desde el 1.2018 hasta el 1.2018, por un importe mensual de euros.

La actora fue dada de baja en su última relación laboral en fecha 2014. Tras ello, percibió subsidio de desempleo entre el 2.2014 y el .2014.

Con posterioridad, fue perceptora de la prestación Renta Activa de Inserción en los periodos .2014 a : 2015 y .2016 a i.2017.

Por último, la actora ha tenido reconocida prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción desde el 2017 hasta el : 2018, en las siguientes cuantías: desde el 2017 hasta el 017, por



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

un importe mensual de            euros y desde el            .2018 hasta el            1.2018, por un importe mensual de            ) euros.

**NOVENO.-** La base reguladora mensual de la incapacidad permanente solicitada es de

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El relato de hechos declarados probados resulta, de acuerdo con el art .97.2 de la LRJS, de la libre y conjunta valoración de la prueba practicada, tomando en especial consideración el contenido del expediente administrativo elaborado por el INSS, los informes médicos aportados por la parte actora, así como por la pericial de la Dra.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, la parte demandante solicita ser declarada en situación de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo dadas sus dolencias de fibromialgia, fatiga crónica, artrosis uncovertebral y discopatías y trastornos psiquiátricos que conllevan unas limitaciones físico-psíquicas que le impiden acometer cualquier tipo de actividad profesional; subsidiariamente, solicita ser declarada en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual de teleoperadora.

Frente a dicha pretensión, la demandada se ha opuesto alegando que las patologías aducidas como causa de IP fueron examinadas con ocasión de expedientes anteriores, con resoluciones desestimatorias; que, los estudios de RM y EMG que se aportan muestran resultados normales; que los informes sobre fibromialgia y síndrome de fatiga crónica provienen de la sanidad privada, no siendo nunca la actora remitida a los servicios públicos de salud; que, en cuanto a la situación psiquiátrica de la actora, en el año 2009 dejó de acudir a consulta voluntariamente, siendo ya en 2017 cuando ha retomado las mismas y cuando se menciona por primera vez "pérdida cognoscitiva"; que del test de MOCCA resultan unas funciones cognitivas normales en la actora; que en su puesto de trabajo como teleoperadora no realiza esfuerzos físicos, no teniendo con sus dolencias su capacidad laboral disminuida para no desempeñarlo.

**TERCERO.-** Conforme al art. 194.5 de la LGSS, se entiende por *incapacidad permanente absoluta* para el ejercicio de todo trabajo la que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión y oficio. Según declara la jurisprudencia, para valorar el grado de invalidez, más que atender a las lesiones hay que atender a las limitaciones que las mismas representen en orden al desarrollo de la actividad laboral, de forma que la invalidez merecerá la calificación de absoluta cuando al trabajador no le quede capacidad alguna (STS 29-9-87), debiéndose de realizar la valoración de las capacidades residuales atendiendo a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos sufridos (STS 6-11-87), de manera que deberá declararse la invalidez absoluta cuando resulte una inhabilitación completa del trabajador para toda profesión u oficio, al no estar en condiciones de acometer ningún quehacer productivo, porque las

Firmado por:

Fecha y hora

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://

Código Seguro de Verificación



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

aptitudes que le restan carecen de suficiente relevancia en el mundo económico para concertar alguna realización de trabajo retribuida (STS 18-1 y 25-1-88). En definitiva, la incapacidad permanente absoluta es aquella que impide por completo al trabajador la realización de cualquier profesión u oficio y para apreciar la posibilidad real de trabajar han de valorarse en su conjunto la incidencia de las secuelas de la persona afectada, incluidas las preexistentes, y ponerlas en relación con la actividad que se realice, debiendo tener en cuenta que cualquier actividad laboral, incluidas las más sencillas, livianas o sedentarias exigen un mínimo de rendimiento y asiduidad.

Por su parte, el art. 194.4 de la LGSS define la *incapacidad permanente total para la profesión habitual*, como aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o las más importantes tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta. La calificación de la situación exige, partiendo de las lesiones que presenta el beneficiario, ponerlas en relación con su actividad laboral y comprobar las dificultades que provocan en la ejecución de las tareas específicas de su profesión, procediendo declarar la incapacidad permanente total cuando inhabilitan para desarrollar todas o las más importantes tareas de su profesión habitual, con un mínimo de capacidad o eficacia (STS 26-2-79) y rendimiento económico aprovechable (STCT 26-1-82) y sin que se trate de la mera posibilidad del ejercicio esporádico de una determinada tarea, sino de su realización conforme las exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia (STS 6-2-87, 6-11-87).

**CUARTO.-** Pues bien, en el supuesto que nos ocupa, la situación clínica, secuelas y limitaciones que acredita en el momento actual la demandante son las que quedan descritas por el EVI en su dictamen propuesta así como las expresadas en los informes médicos tanto del Servicio Aragonés Salud como privados obrantes en autos, concretadas en los términos que recogen los Hechos Probados 3 a 7 de esta resolución.

Y establecido así el cuadro clínico que la actora presenta de fatiga crónica grado III/IV asociado a fibromialgia de severa intensidad grado III junto con su trastorno psiquiátrico de pánico con agorafobia, debe determinarse ahora si el mismo integra o no la situación de incapacidad permanente absoluta que pretende.

Al respecto, ha de prestarse atención al hecho de que las patologías que sufre la actora deben calificarse como de graves y crónicas.

Entendemos que su enfermedad de síndrome de fatiga crónica asociada a fibromialgia, con 18/18 puntos de dolor, ambas consideradas severa por los médicos que la tratan, causantes de dolor generalizado en todo el cuerpo y afectación de funciones cognitivas –falta de concentración, pérdida de memoria, desorientación temporo espacial, afasia, entre otras-, hacen muy difícil, si no imposible, que la actora pueda desempeñar adecuadamente no sólo la que era su actividad profesional habitual como teleoperadora, incluso considerada desde un punto de vista físico su carácter liviano, sino cualquier otra menos exigente o adaptada a sus específicas circunstancias físicas, precisamente por la virulencia de

Firmado por:

Fecha y hora:

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: hltg

Código Seguro de Verificación:

sus algias –que se producen incluso en sedestación- y psíquicas e intelectuales –porque siempre es necesario un mínimo de interés y de alerta en la realización de sus tareas, facultades mermadas en la demandante- que le impedirán atender actividades laborales con el mínimo rendimiento y continuidad exigible en el ámbito laboral.

Nos guiamos también en este caso por la sentencia de fecha 29.12.2014 del TSJ de Aragón en cuanto que al tratar sobre el síndrome de fatiga crónica grado III, como el que afecta a la actora indica que *“es el que se corresponde con una fatiga intensa, persistente y marcada en el que la persona afectada no puede realizar una actividad continuada afectando a todas las esferas de su vida. Este estado no es compatible con una actividad laboral regular pues solo permite hacer ocasionales, breves y leves actividades. Es el paso previo a la fatiga extrema (grado IV) – también diagnosticada a la aquí actora-. Y en cuanto a la fibromialgia en grado III, equivalente a la diagnosticada a la demandada como “de severa intensidad” se indica en la misma sentencia que “es de índole grave con una afectación vital de la misma intensidad incluida la laboral”.*

Todo lo expuesto configura un cuadro clínico que afecta a la actora que por su gravedad, complejidad y los trastornos físicos y psíquicos que lleva aparejados impide a la demandante realizar cualquier tipo de actividad laboral. Por todo ello, procede la estimación de la demanda, declarando a la demandante afecta de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o profesión, tomándose como base reguladora mensual a efectos de la prestación económica a reconocer la cantidad de € y fecha de efectos de 2017 (emisión de dictamen-propuesta del EVI; sin perjuicio de la opción de la demandante por la prestación y subsidios de desempleo que, en su caso, le correspondiesen.

**QUINTO.-** Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación, según lo dispuesto en el art. 191.3.b) de la LRJS.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### FALLO

**QUE, ESTIMANDO** la demanda de reconocimiento de incapacidad permanente absoluta formulada por frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, declaro a la actora afecta de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, con los derechos económicos derivados de dicha declaración según base reguladora de euros y fecha de efectos de de 2017 (emisión de dictamen-propuesta del EVI; sin perjuicio de la opción de la demandante por la prestación y subsidios de desempleo que, en su caso, le correspondiesen.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse

Firmado por:

Fecha y hora:

Vicente Javier Saiz Marco



QuieroAbogado.es

El paso definitivo para solucionar los problemas legales



Tel. 91.530.96.95

*Abogado Experto en procesos de Incapacidad Laboral*

Abogado col. 59.795 y 3.798, Colegio de Abogados de Madrid y de Alcala de Henares

